

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2015 00006 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
EJECUTANTE	ROSALBA VALENCIA ZAPATA
EJECUTADO	SANDRA LUDY PRECIADO VALENCIA
ASUNTO	NO TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES

La anterior solicitud, elevada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad De Medellín, no es de recibo, toda vez que en el presente proceso divisorio por venta no se encuentra ningún bien embargado, la medida cautelar que se encuentra inscrita es la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, ofíciase a dicha dependencia, informándole que NO SE TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No. 0726 del 10 de mayo de 2021, para el proceso que allí se tramita, distinguido bajo el radicado 05001 40 03 021 2021 00291 00. Líbrese el correspondiente oficio.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

212e6735627a5cca3d2f92c94cad0ffab23f0e1c659f24ee3bed1c60059e46c8

Documento generado en 01/10/2021 02:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se	RADICADO	05001 40 03 008 2019 00878 00
	PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
	EJECUTANTE	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S.
	EJECUTADO	CARLOS ELIECER ALVAREZ VASQUEZ
	ASUNTO	INCORPORA ACEPTACION CARGO CURADOR Y OTROS

allega la constancia de envío de la comunicación a los curadores ad-litem nombrados en auto anterior, con sus respectivos gastos los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, se incorpora la aceptación del cargo de curadora ad-litem que realiza la abogada Diana Marcela García Tobar para representar los intereses del demandado, y se ordena el envío mediante correo electrónico del acta de la respectiva notificación personal. Una vez allegada la misma por la apoderada se le enviará el link del expediente digital para lo pertinente.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7142e3eb2dac7eca1e470698e65e58f08fe3fb17bca8bb9d38df73d9fd866419

Documento generado en 30/09/2021 03:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2019 00896 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	DAVID ALEJANDRO OLIVARES ROJAS
ASUNTO	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

Se toma atenta nota del embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar en éste proceso al demandado DAVID ALEJANDRO OLIVARES ROJAS, en virtud del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso Ejecutivo, radicado N° 05001-40-03-011-2021-00612-00, donde obra como demandante EQUIPOS & ANDAMIOS 3M, tramitado en el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Líbrese el respectivo oficio.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe3223ca94f1bb8be7d131b8cb9e8ced0a4626f056017784eb29bb2ff739bab7

Documento generado en 30/09/2021 03:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se	RADICADO	05001 40 03 008 2020 00082 00
	PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
	EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
	EJECUTADO	MARIA EUGENIA OCHOA MARTINEZ
	ASUNTO	INCORPORA REQUIERE

dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial que antecede, allegado por la apoderada del demandante, donde enuncia que realizó la notificación de la demandada, no obstante, no allega prueba de ello, por tal motivo, se le requiere a la demandante, proceda a integrar la litis. So pena de declarar el desistimiento tácito regulado en el art. 317 del CGP.

De otro lado, se ordena reproducir los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, y enviarlos por la Secretaria del Despacho, de conformidad con el art. 11 del decreto 806 de 2020.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b9e2f4e529cdd9a83b66dccbea02c65437830e1b2794489993b3b553023821c

Documento generado en 01/10/2021 02:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00092 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ZAPATA AGUDELO
DEMANDADO	MARTA CECILIA DIAZ MARIN
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTROS

Se incorporan al expediente sin trámite alguno los siguientes memoriales denominados nulidad, poder y recurso de reposición¹, toda vez que la apoderada Carol Andrea Fuentes Tangarife no aparece en el registro Nacional de abogados, por tal motivo, no es posible reconocerle personería ni tramitar sus solicitudes.

De otro lado, ante la manifestación hecha por Martha Cecilia Díaz Marín en el archivo digital número 11 y en vista que conoce de la existencia del presente proceso, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del Código General del Proceso, y se les considerará notificada por conducta concluyente de la providencia calendada el 14 de febrero de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra. La parte demandada podrá solicitar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Archivos digitales número 5, 6, 7 y 8.
Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d13dbd6fd5783a63bd5125e17fe57587d147b76a736c91181a4de17c560a15

Documento generado en 30/09/2021 04:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00167 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARÍA MONICA TEJADA OSORIO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Procede este despacho judicial a revisar el proceso de la referencia, y observa que el apoderado de la parte actora allega al expediente constancia de envió y de recibido de citación de diligencia de notificación personal y por aviso enviada a la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., las cuales se proceden a incorporar.

Asimismo, se procede a incorporar escrito de contestación de la demanda allegado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a la cual **no** se le dará tramite alguno, hasta tanto el poder otorgado por la Dra. MARÍA CAROLINA VILA FLÓREZ a la Dra. NADIA GANDUR GANDUR no cuente con presentación personal tal como lo ordena el art 74 del CGP, o en su defecto, se allegue constancia de que el mismo, fue enviado desde la dirección electrónica de la poderdante (adjuntando constancia), tal como lo establece el art 5 inc 2 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud allegada por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de fijar fecha para audiencia, este despacho no accederá a dicha solicitud hasta tanto no se cumplan las etapas procesales pertinentes para llegar a ello.

En merito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR citación de notificación personal y notificación por aviso enviada por el apoderado demandante a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. NADIA GANDUR GANDUR a fin de que cumpla con la carga procesal de acreditar que el poder otorgado por la Dra. MARÍA CAROLINA VILA FLÓREZ cuente con presentación personal, o en su defecto de acreditar que fue enviado desde la dirección electrónica del poderdante. Esto de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: NO acceder aun a fijar fecha para audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f7f705d83803a19a76c6a82e78caaf029654870e29929a5133d6e964ad1440

Documento generado en 01/10/2021 02:03:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00391 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FRANCISCO LEON EVANS DUQUE
EJECUTADO	JHON JAIRO ARBOLEDA BARRIENTOS
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Se ordena oficiar a la Nueva EPS, para que suministre el correo electrónico y dirección registrada en su base de datos del demandado JHON JAIRO ARBOLEDA BARRIENTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.598.145, y de su empleador; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 y parágrafo del art. 291 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3 ibídem. Líbrese el respectivo oficio.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f071ddb412491652661a20fa6b98cbb3afc9c5a652e96188df292860d602a531

Documento generado en 01/10/2021 01:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00529 00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE JAIME ACOSTA MONTOYA
DEMANDADO	LIGIA EUGENIA URIBE CASTRILLON
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO RECURSO y solicitud de sentencia.

Procede este despacho judicial a revisar el proceso de la referencia, y observa que el apoderado de la parte demandada Dr. Hugo Castrillón Aldana presenta al despacho recurso de reposición contra providencia del 5 de marzo de 2021, en la cual se le requirió, a fin de que aportará nuevamente de manera clara y legible los anexos allegados con el escrito de contestación de la demanda, así como también que los próximos pagos de cánones de arrendamiento fueran consignados a órdenes del despacho.

Por otra parte la demandante a través de apoderado solicita se profiera sentencia.

DEL RECURSO

El apoderado, fundamenta dicho recurso, en que esta judicatura debe tener en cuenta las excepciones de pago y compensación antes de ordenar la consignación del pago de los cánones en la cuenta del despacho.

CONSIDERACIONES

En razón de lo anterior, y a fin de dar trámite a dicho recurso, esta dependencia judicial procede a revisar el proceso de la referencia, y observa que, en el expediente y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (adjunto reporte

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2020-0529

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Banco Agrario) **no** existe constancia de haberse efectuado por parte de la demandada el pago de los cánones de arrendamientos ordenados en auto admisorio del 29 de septiembre de 2020. Esto tal como lo ordena el art 384 del CGP cuando indica:

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso** sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

***Cualquiera que fuere la causal invocada,** el demandado **también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”** (Negritas y subraya fuera de texto)*

Es por lo anterior, que esta judicatura rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandado, pues este **no será oído** dentro del proceso por no haber acreditado el pago de los cánones de arrendamiento. Pues bien, alegar dentro de dicho recurso tener en cuenta las excepciones de pago y compensación presentadas en el escrito de contestación, esto no óbice para dar cumplimiento a tal exigencia legal.

En cuanto a la solicitud de proferir sentencia, el despacho se pronunciará al respecto de si están dados los presupuestos y requisitos procedimentales para proferir decisión de fondo , una vez quede en firme la presente decisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2020-0529

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Pronunciarse una vez en firme el presente proveído, acerca de si se dan los presupuestos y requisitos procedimentales para proferir sentencia, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f907a51ef8e421520d3e47695a28e201e803b79577cc82befb808103e25003b

Documento generado en 30/09/2021 04:45:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00597 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ARMANDO OLAYA QUINTERO
EJECUTADO	LEIDY YULIANA SALINAS CARDONA Y OTRA
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Por estar reunidas las exigencias previstas en el canon 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por la aquí demandada ALEJANDRA MARIA ATEHORTUA RIVERA por parte de COMFAMA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto, al tesorero o pagador de la entidad mencionada, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina, haga oportunamente las consignaciones a órdenes de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041008, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. El embargo se perfeccionará con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del funcionario retenedor (Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso). Líbrese el oficio respectivo. En el oficio, se prevendrá al retenedor para que cumpla con lo de su cargo, advirtiéndole que de lo contrario deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21667613914f9ad3d482f1f2aa62094b62227373799eb4d9a736a0db57bce8f

Documento generado en 01/10/2021 01:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00597 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ARMANDO OLAYA QUINTERO
EJECUTADO	LEIDY YULIANA SALINAS CARDONA Y OTRA
ASUNTO	NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN-REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial suscrito por la demandante, a través del cual da cuenta del envío de notificación por correo electrónico y física a las demandadas, las cuales no son de recibo, atendiendo a la forma en la que pretende el pretensor integrar el contradictorio, en el sentido de dar aplicación al art. 291 del CGP por un lado; y por el otro ceñirse a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 lo que para la judicatura es inadmisibile, ya que no es posible la combinación de las precitadas normas; así mismo, la primera notificación enviada a Alejandra María Atehortua Rivera carece de los anexos debidamente cotejados y no se puede tener certeza de que se envió. Por tal motivo, se requiere al demandante para que integre la litis, ciñéndose estrictamente a las normas traídas a colación según su preferencia, pero sin ningún tipo de combinación.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb660e57652c9e313b2711195fd4dc06c0de2ac8c819c412d7bdbdbe9665b24

Documento generado en 01/10/2021 01:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00707 00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	CAMILO TRUJILLO AGUIRRE
DEMANDADO	GABRIEL FIGUEROA MONTOYA
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Ante la manifestación hecha por GABRIEL FIGUEROA MONTOYA en el archivo digital número 08, donde manifiesta que conoce de la existencia del presente proceso, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del Código General del Proceso, y se le considerará notificado por conducta concluyente de la providencia calendada el 04 de diciembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra. La parte demandada podrá solicitar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c3d8e1380c21c00254c2a9cd5a6a325273afcc373a898f292903bb641eeac7

Documento generado en 01/10/2021 01:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 00106 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RAÚL ESTEBAN CORREA RAMÍREZ
DEMANDADO	EVANIER JOEL SALGADO ALVAREZ
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO.

Se accede a lo solicitado por el apoderado demandante, y se ordena oficiar a transunion para que indique las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de febrero de 2021, so pena de las sanciones de ley. Líbrese el respectivo oficio.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184b007867c8f6a02756a465ba0fb8426099d438d64879db72b1b9857992a89d

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

Documento generado en 01/10/2021 01:51:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 00337 00
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARTA ELENA RESTREPO PEREZ
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO OQUENDO
ASUNTO	NO REPONE

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante contra el auto que rechazo la demanda (27 de abril de 2021) de la referencia en razón a que la prueba testimonial allegada no cumple con los elementos esenciales del contrato de arrendamiento los cuales son cosa arrendada y precio, asimismo la ubicación del inmueble a restituir no coincidía con la indicada en el trabajo de liquidación y adjudicación de la herencia del señor ALDEMAR RESTREPO ORTIZ adelantada en la Notaría 15 de Medellín.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Expuso la recurrente que la prueba testimonial no busca reemplazar el contrato de arrendamiento. Asimismo, indica que la dirección del inmueble que se pretende restituir tiene dirección catastral en la demanda y en la sucesión (adelantada en la notaría 15 de Medellín) tiene la dirección de la escritura pública que para ese entonces coincidía con la indicada en el certificado del impuesto predial.

Por lo que solicita se reponga la providencia atacada, en el sentido de que se admita la demanda de la referencia.

por lo expuesto, procede el despacho entonces a resolver el recurso formulado con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al respecto, preciso que es de anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, la oportunidad para promover el recurso de reposición es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del respectivo auto, excepto cuando éste se haya dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie

el auto. La finalidad del mencionado recurso es que el mismo juez que profirió la providencia vuelva sobre ella para revocarla o reformarla.

En razón a lo indicado, cabe precisar que el auto que rechazo la demanda fue notificado por estado el día 29 de abril de 2021 y la parte actora vía correo electrónico repuso el 3 de mayo del presente año a las 2:39 p.m.

DEL CASO EN CONCRETO:

De acuerdo a las consideraciones legales que se traen para el presente asunto, y entrando al análisis respectivo del tema que nos ocupa, se anticipa la judicatura a manifestar que es NO pertinente acorde a nuestro ordenamiento jurídico reponer el auto atacado por lo que a continuación se indica.

Como se explicó en el auto del 27 de abril de 2021 (rechazó demanda) las pruebas testimoniales aportadas no cumplen con los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, pues la dirección de la cosa arrendada no coincidía con la indicada en la sucesión tramitada en la Notaria 15 de Medellín y no se indicó el precio del canon de arrendamiento, requisitos que son indispensable para poder demostrar siquiera sumariamente el hecho de que el señor LUIS GUILLERMO OQUENDO y ALDEMAR RESTREPO realizaron contrato de arrendamiento de forma verbal. Es por esto entonces, que este despacho judicial considera que no se cumplen los requisitos estipulados en el art 384 N° 1 del CGP para admitir la presente demanda, pues dicha prueba testimonial no tiene el merito probatorio provisional que debería.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones este despacho judicial no repondrá la providencia atacada. Por este motivo,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado de 27 de abril de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda y anexos, dado que fueron remitidos de manera digital. Ordénese archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4998034ae8b1c91233cca053c78b2f0ebf707a57eb1140c9ca37058743d875

Documento generado en 01/10/2021 02:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 00390 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	ANA MARIA SALAZAR NARVAEZ
INTERESADO	LUIS IGNACIO SALAZAR PASTRANA Y OTROS
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Por estar reunidas las exigencias previstas en el canon 480 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo propiedad de la causante ANAN MARIA SALAZAR NARVAEZ, identificado con placas IJY882 inscrito en la Secretaria de Movilidad Distrital de Bogotá. Líbrese el respectivo Oficio. De conformidad con el art. 11 del decreto 806 de 2020.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e22103311bbd3e02d309933e43a44f2ceaae8e9ea848457142897cd81189241

Documento generado en 01/10/2021 02:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05001 40 03 008 2021 01055 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	JOSE SOCRATES CALAMBA DÍAZ
EJECUTADO	SANTIAGO AVISAIL CALAMBA DIAZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el título valor aportado como base del recaudo (Pagaré), reúne las exigencias de los Arts. 621, 709, y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio, y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado conforme al artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JOSE SOCRATES CALAMBA DÍAZ en contra de SANTIAGO AVISAIL CALAMBA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000), por concepto de capital representado en el pagaré base de la ejecución, más los intereses de mora sobre esa suma liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde el 22 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole(s) que dispone(n) del término de cinco(5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado(s) podrá(n) proponer excepciones de mérito, o previas, expresando los hechos en que se funden las primeras, escrito al cual deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Con relación a las previas, los hechos en que se configuren deberán alegarse mediante reposición

contra el presente proveído (Arts. 424, 438 y 442 del Código General del Proceso). Asimismo, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

CUARTO: Se advierte que una vez verificado el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, visible en la página web de la Rama Judicial-Sala de Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura-, la doctora CATHERINE BARRIENTOS PEREZ según certificado número 656195 no posee sanción disciplinaria a la fecha 30/09/2021, por tal motivo, se reconoce personería para actuar en el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872b8c5062b7683778fd0e0b44dbe547fda650c82fc9e39679f0ca635c7b2c6c

Documento generado en 30/09/2021 01:07:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>